



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAT- 362  
FOLIO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 FEB. 2022

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2202053 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1856-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado ALCIDES MAMANI NINA, el Informe N° 065-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 115-2022-SGTSV-GDUAAT/MPMN, el Informe Legal N° 081-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 113-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 170-2022-SGTSV-GDUAAT/MPMN, el Informe Legal N° 128 - 2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 31 de octubre del 2021, se impuso al Sr. ALCIDES MAMANI NINA, las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 080603 con código M.3 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", N° 080604 con código M.27 "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular", N° 080605 con código M.28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° V1V-620 y que mediante escrito con expediente N° 2115726 el mencionado administrado presento sus descargos;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1856-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de noviembre del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaro SANCIONAR al administrado ALCIDES MAMANI NINA, con la inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, la misma que iniciara con fecha del 31 de marzo del 2021 y concluirá con fecha 31 de marzo del 2024 en merito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 80603, con código de infracción M-03; asimismo DEJO SIN EFECTO las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 80604 con código de infracción M.27, Papeleta de Infracción N° 80605 con código de infracción M.28.

Que, mediante escrito con expediente N° 2202053 el administrado ALCIDES MAMANI NINA interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1856-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 065-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 115-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la GDUAAT devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la misma que es elevada mediante Informe N° 113-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 170-2022-SGTSV-GDUAAT/MPMN;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la LPAG, respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Artículo 15° del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAAT- FOLIO N° 363

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante Procedimiento Administrativo Sancionador Especial), señala: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...)"* y según el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"* concordante con el Artículo 15° del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, que señala: *"(...) El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"*, por lo que el recurso de apelación presentado por el administrado con fecha 25 de enero del 2021 y habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 1856-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el 20 de enero del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra a folios quince (15), se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionada para interponer un recurso administrativo. Por lo que de acuerdo al Artículo 220° y estando a que el acto administrativo impugnado ha sido emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

Que, en el caso de autos, el administrado interpone el recurso de apelación, señalando como argumentos de su recurso, entre otros aspectos, básicamente: **a)** que el día 31 de enero del 2021 se le impuso la papeleta de infracción con código M.3 menciona que el plazo para resolver el procedimiento sancionador y notificar la resolución es de 9 meses, habría caducado el 31 de octubre del 2021;

Que, respecto al argumento **a)** señalado por el administrado. El artículo 289° del TUO del RNT, indica: *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...)"*, al administrado se le impuso las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 080603, con código de infracción M.3, N° 080604 con código 27, N° 080605 con código M.28 de fecha 31 de marzo del 2021, se debe precisar que el administrado es sancionado con la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 080603 con código M.3, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre contemplado en el TUO del RNT, la tipifica como: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", teniendo una calificación de muy grave, una sanción de Multa de 50% de la UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el Internamiento del Vehículo. Asimismo se debe precisar que sobre el particular en el numeral 6.1 del Artículo 6° del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente"**, y que según el literal b) del numeral 6.2 del artículo antes mencionado, respecto a los documentos de imputación de cargos, señala: **"b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio"**, concordante con el numeral 1 del Artículo 329° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias (en adelante TUO del RNT), que indica: **"Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor"**, en el caso de autos se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante las Papeletas de Infracción de Tránsito MP N° 080603, con código M.3, N° 080604, con código M.27, N° 080605, con código M.28, de fecha 31 de marzo del 2021 impuestas al administrado asimismo según el numeral 7.2 del Artículo 7° del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial sobre presentación de descargos, precisa: **"Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: (...) 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)"**, es así que el administrado mediante escrito con expediente N° 2115726 el administrado presentó la nulidad de las papeletas de tránsito, siendo encauzado y evaluado como sus descargos, no vulnerándose el derecho a defensa, previsto en el Artículo 331° del TUO del RNT, concluyendo el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante la Resolución Final, según lo previsto en el Artículo 11° y 12° del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, que en el caso de autos es la Resolución de Sub Gerencia N° 1856-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, en este entender se ha cumplido con el debido proceso, según las normas antes mencionadas, por lo que debe desestimarse dicho argumento del administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 128-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



por el administrado ALCIDES MAMANI NINA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1856-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado ALCIDES MAMANI NINA, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 1856-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre del 2021, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en mérito a lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, se notifique a la administrada ALCIDES MAMANI NINA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

AL Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

